

V. y L. Villa de Vera

Remito á V. S. el Exemplar ad punto de la R.
Cedula de V. M. y Señores del Consejo en que
se declara que de las ^{Las} e Hipotecas que
se dicen de donaciones piadosas se ha de to-
mar la Razon en el oficio y Comandancia de
hipotecas y lo mismo por las Comunidades
y Pueblos de sus ^{Las} en la forma q.^e con-
tiene prorrogando para todo por tres años
mas el termino prefinido en la Pragmatica
de 31 de Enero de 1768 para que instrui-
da V. S. de su Contesto tenga la devida obser-
vancia en su distrito y quede Custodiada
en el Archivo haciendo se copie en sus li-
bros Capitulares por el ^{Libro} de Arima-
mientos avisandome de su N. d. o.

Año Señor Que a V. V. m. d.

Azpetia y Mayo 16 de 1778,

B. L. de V. S. su at. y seg. serv.

Francisco Maria de
Triarte Aranao



Responda en Rod Itais 2178

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]